

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 31 de agosto del 2009. N° 169

### MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

REGLAMENTO INTERIOR DE ORDEN, DIRECCIÓN Y DEBATES

DEL CONCEJO DE CURRIDABAT

**(Aprobado en sesión extraordinaria N° 53-2001 del 8 de enero de 2001, se publica en cumplimiento del acuerdo N° 28 de las 22:23 horas del martes 23 de junio del 2009, que se consigna en el acta de la sesión ordinaria N° 165-2009)**

El Concejo de Curridabat en uso de las atribuciones establecidas en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, en relación con los numerales 4. inciso a), 13. inciso c). > 50 del Código Municipal, aprueba el siguiente Reglamento Interior de Orden. Dirección y Debates del Concejo de Curridabat, el cual se registrá por las siguientes disposiciones:

#### CAPÍTULO I

##### **Del gobierno municipal del cantón de Curridabat**

Artículo 1º— El Gobierno Municipal del cantón de Curridabat está compuesto por un cuerpo deliberativo denominado Concejo, los Síndicos y el Alcalde.

#### CAPÍTULO II

##### **De la integración del Concejo**

Artículo 2º—El Concejo del cantón de Curridabat está compuesto, conforme lo establece la Constitución Política y las leyes de la República, por un cuerpo deliberativo, integrado por los regidores.

#### CAPÍTULO III

##### **De la instalación del Concejo**

Artículo 3º—Los regidores tomarán posesión de sus cargos, a las doce horas del día primero de mayo del año de su elección, previa juramentación que se realizará ante el Directorio Provisional, una vez que éste se haya juramentado ante el Concejo.

## CAPÍTULO IV

### Del directorio del Concejo

Artículo 4º—El Directorio Municipal será integrado con un presidente y un vicepresidente, electos por el Concejo, en votación secreta.

El vicepresidente reemplazará al presidente en sus ausencias temporales. En caso de que al mismo tiempo fallaren temporalmente el presidente y el vicepresidente, ambos serán reemplazados por los regidores de mayor edad, correspondiendo la presidencia al mayor y la vicepresidencia al que le sigue.

En caso de falta definitiva o renuncia del presidente o del vicepresidente, el Concejo procederá a su reposición, mediante elección secreta que se realizará en la sesión siguiente a aquella en que se conozca de la ausencia definitiva.

Artículo 5º—El día primero de mayo de cada año, a las doce horas, se reunirá el Gobierno Municipal para celebrar la primera sesión del Concejo de ese período, la que se realizará con el siguiente procedimiento:

- a) En la sesión del primer y tercer año se hará el nombramiento del Directorio definitivo, que dirigirá el Concejo, durante el período establecido por el Código Municipal.

Para tal efecto, el Directorio Provisional, que se integrará con los regidores de mayor edad, comprobará, luego de ser juramentado, el quórum. Luego la presidencia abrirá la sesión, ordenará la introducción del Pabellón Nacional y del Estandarte Municipal y solicitará que se entone el Himno Nacional. De seguido, el presidente procederá a instar a los integrantes del Concejo, a que propongan candidaturas para el cargo de presidente del Concejo. Cada proponente tendrá hasta diez minutos, para hacer su presentación. Luego, el presidente ofrecerá el uso de la palabra a los candidatos propuestos, hasta por un período de diez minutos cada uno. Terminados los periodos de uso de la palabra, se procederá a la elección secreta, en la forma establecida en la ley. Una vez anunciado el resultado de esta elección, se efectuara la del vicepresidente. En este caso, el uso de la palabra se reducirá a cinco minutos para cada persona. Después de electos, los integrantes del Directorio, se juramentarán ante el Directorio Provisional y entrarán en inmediata posesión de sus cargos.

De seguido, el presidente ofrecerá la palabra a cada partido político representado en el Concejo, para que plantee su proyecto político. Para estos efectos cada partido designará un único orador, quien podrá hacer uso de la palabra hasta por un máximo de veinte minutos. No se concederá el uso de la palabra para replicas o contrarréplicas.

Posteriormente el presidente declarará inaugurado el período de sesiones ordinarias, ordenará la salida de la sala de sesiones del Estandarte Municipal y del Pabellón Nacional y luego dará por concluida la sesión.

- b) En las sesiones de segundo y cuarto año únicamente se escuchará el mensaje de cada partido político representado en el Concejo. Estas sesiones se regirán por el mismo procedimiento establecido en el inciso anterior.

Todos los años, en la sesión ordinaria posterior a la del primero de mayo, cada partido podrá hacer uso de la palabra por un periodo de quince minutos para comentar los mensajes que los otros partidos expusieron en la sesión solemne del primero de mayo anterior. Una vez concluido ese período se concederá, en el mismo orden, un lapso final de cinco minutos para contrarreplicar los mensajes anteriores. Terminado ese periodo se dará por concluido el procedimiento de réplica.

Transitorio 1º—Por esta única vez, los miembros del directorio que se elijan en el año 2001 durarán en sus cargos hasta completar el periodo previsto por el Código Municipal.

Artículo 6º—Los miembros del Directorio, ejercerán sus cargos por un periodo de dos años y podrán ser reelectos.

Artículo 7º—En lo que no esté previsto en este capítulo, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo veintinueve del Código Municipal.

## CAPÍTULO V

### De las sesiones del Concejo

Artículo 8º—Las sesiones del Concejo se celebrarán en la Salón de Sesiones “José Figueres Ferrer”, ubicado en el Edificio Municipal “Peregrina Madrigal Granados.”

“Para realizar sesiones extraordinarias fuera del recinto sede del Concejo, se necesitará el acuerdo respectivo” con el fin único de tratar asuntos relativos a los intereses de los vecinos del distrito donde se realice la sesión, excepto que por unanimidad de votos el Concejo acuerde conocer otro asunto. (Así modificado en sesión ordinaria N° 165-2009, del 23 de junio de 2009).

Artículo 9º—El Concejo celebrará una sesión ordinaria por semana los días martes y las sesiones extraordinarias que sean necesarias para el buen funcionamiento del gobierno municipal y el cumplimiento de sus fines y objetivos, no obstante sólo será remunerada una sesión ordinaria por semana y dos sesiones extraordinarias por mes. Las sesiones ordinarias se celebrarán los días y a la hora que fije, mediante acuerdo, el Concejo. El acuerdo debe ser publicado en *La Gaceta*.

Artículo 10.—Las sesiones del Concejo durarán hasta que se agote la agenda, no pudiendo pasar de las 12 medianoche.

Artículo 11.—De conformidad con el artículo treinta y ocho del Código Municipal, las sesiones del Concejo deben iniciarse dentro de los quince minutos siguientes a la hora señalada en el acuerdo respectivo.

Durante este período la sesión podrá dar inicio en cualquier momento. Concluido ese lapso sin que la sesión se haya iniciado, ya no podrá efectuarse.

El reloj de la Sala de Sesiones será el que marque la hora oficial o en su defecto el reloj de quien presida la sesión.

Artículo 12.—Para iniciar sus sesiones el Concejo debe contar con el quórum de ley. Si al momento en que el presidente disponga iniciar la sesión no se contare con quórum, entonces procederá a sustituir a los ausentes, con el procedimiento que la ley ordena. En caso de que aún así no se lograra conformar el quórum, entonces el Presidente, una vez transcurridos los quince minutos de gracia, ordenará cerrar las puertas de la Sala de Sesiones e instruirá a la Secretaría Municipal que

levante una nómina de los presentes, para acreditar el pago de dietas. Los regidores propietarios y suplentes y los síndicos propietarios y suplentes que no se encuentren instalados en su curul una vez concluido el minuto quince después de la hora señalada para el inicio de la sesión, se tendrán como ausentes para efectos del pago de dieta. El control de asistencia lo llevará el Presidente Municipal, con la asistencia de la Secretaria Municipal y por el medio que el primero considere prudente.

Artículo 13.—La falta de quórum en el transcurso de la sesión faculta a la presidencia a completarlo mediante las correspondientes sustituciones. El regidor suplente que sustituya a un propietario tendrá derecho a permanecer como miembro del Concejo toda la sesión, si la sustitución hubiera comenzado después de los quince minutos a que se refiere el párrafo segundo anterior, o si, aunque hubiere comenzado con anterioridad, el propietario no se hubiera presentado dentro de ese lapso. En todo caso, devengará la dieta correspondiente a la propiedad que ejerza en ese momento.

Artículo 14.—Los regidores deben encontrarse ocupando sus respectivas curules para que dé inicio la sesión y para que se les reciba el voto, cuando se someta a votación una moción.

Artículo 15.—Las sesiones ordinarias del Concejo se desarrollarán conforme al siguiente orden del día: (Así modificado en sesión ordinaria N° 28-2006, del 7 de noviembre de 2006).

- Capítulo 1º.- Revisión y aprobación del acta anterior.
- Capítulo 2º.- Asuntos urgentes de la Presidencia.
- Capítulo 3º.- Informes.
- Capítulo 4º.- Correspondencia y traslados.
- Capítulo 5º.- Asuntos varios.
- Capítulo 6º.- Mociones.
- Capítulo 7º.- Asuntos del Alcalde.

Artículo 16.—Los asuntos de trámite urgente son aquellos que sean así calificados por la Presidencia del Concejo. Las mociones de los regidores y del Alcalde, se presentarán por escrito, con letra clara y sin tachaduras o borrones. Cualquier modificación que se haga a una moción, debe escribirse mediante nota al pie, que debe ser firmada por el proponente de la moción. Para que una iniciativa de un regidor o del Alcalde, sea conocida en una determinada sesión, debe ser presentada a la Secretaria Municipal, por el o los proponentes, a más tardar la hora de cierre oficial de la Secretaría Municipal. (Así modificado en sesión ordinaria N° 013-2006, del 25 de julio de 2006) En la secretaría se recibirá la propuesta y de inmediato se marcará en el reloj que al efecto se mantendrá en esa dependencia y se le pondrá una numeración consecutiva, que indique el lugar que le corresponde a esa moción en el orden en que el Concejo conozca todas las presentadas. Las mociones que registren una hora de recibo, posterior a la indicada, se reservarán, sin excepción, para ser conocidas en el capítulo correspondiente en la sesión inmediata posterior. La hora, fecha y número de recepción registrados, determinarán el orden estricto en que las mociones deben ser conocidas por el Concejo. La Secretaría Municipal es la responsable de fiscalizar el orden citado y de poner en conocimiento de la Presidencia cualquier alteración que se presente.

A fin de garantizar ese orden, la Secretaría Municipal pondrá en la curul de los regidores, síndicos y asesores, en cada sesión una lista de las mociones que debe conocer el Concejo.

Una vez que las iniciativas han ingresado a la Secretaría, estas no pueden salir de la custodia de ésta, salvo si así lo solicita el proponente. La Secretaría llevará un registro del número de moción retirada y de quien la retiró.

Durante el desarrollo de cada sesión, en los artículos de iniciativas de los regidores y del Alcalde, la Secretaría Municipal coadyuvará con el Presidente del Concejo, para que el análisis de las propuestas se haga con apego absoluto al orden de su presentación.

Mediante una moción de alteración del orden de un determinado artículo del orden del día, se podrá aprobar que una iniciativa sea antepuesta al resto de las presentadas con antelación o que una moción que no fue presentada dentro del plazo fijado en el párrafo tercero anterior se pueda conocer en la sesión respectiva. Este tipo de moción, para ser aprobada, requiere del voto de al menos las dos terceras partes de los miembros presentes. Con su aprobación adquiere firmeza y se ejecuta de inmediato.

En el artículo V, Asuntos Varios, los regidores y síndicos podrán intervenir verbalmente para presentar al Concejo los asuntos que sean de su interés y que no estén comprendidos en ninguno de los artículos anteriores.

Artículo 17.—Durante el transcurso de una sesión ordinaria, uno o varios regidores pueden proponer mediante una moción que se modifique el orden del día. Para ser aprobada esta moción requiere del voto afirmativo de al menos las dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 18.—Las sesiones extraordinarias se regirán por las formalidades establecidas en el artículo treinta y seis del Código Municipal. Cuando se realicen por acuerdo del Concejo, el acuerdo requerirá de mayoría relativa. La sesión extraordinaria se realizará a la hora, el día, la fecha y con el orden del día que indique la convocatoria. Solo se podrán conocer asuntos no incluidos en la convocatoria cuando, estando presentes la totalidad de regidores con derecho a voto, lo acuerden por unanimidad.

Artículo 19.—Las sesiones del Concejo son públicas. Los particulares podrán observar su desarrollo desde el espacio habilitado para esos efectos.

También podrán los particulares intervenir oralmente en las sesiones, previa solicitud escrita de audiencia dirigida a la Secretaria del Concejo, quien la concederá, para la sesión ordinaria inmediata siguiente a la fecha de la petición. La audiencia también podrá ser otorgada mediante la aprobación de una moción de alteración del orden del día.

En cada audiencia se otorgará el uso de la palabra, por un máximo de diez minutos, a la persona u organización a la que se haya acordado recibir. Luego el Presidente ofrecerá el uso de la palabra, hasta por dos minutos, a los miembros del Concejo, Alcalde y síndicos que lo soliciten, con el fin de que formulen preguntas o pidan aclaraciones al invitado. Terminado este periodo, el visitante podrá responder las preguntas o hacer las aclaraciones durante un lapso de diez minutos, pasado el cual se dará por concluida la audiencia.

La Secretaría Municipal pondrá en conocimiento del solicitante el procedimiento establecido en el párrafo anterior y le pedirá adecuarse a él.

Durante el transcurso de una sesión, por excepción y por asuntos de extrema urgencia, a juicio del Concejo, mediante la aprobación de una moción de alteración del orden del día, el Concejo podrá conceder una audiencia a una persona u organización. Durante el desarrollo de una audiencia, no se podrán conocer mociones de orden.

Artículo 20.—Los funcionarios municipales podrán ser convocados para que asistan a sesiones ordinarias o extraordinarias del Concejo, cuando este, mediante acuerdo, así lo disponga, con el fin de que informen sobre asuntos propios de su cargo y sin que por ello deba pagárseles remuneración adicional alguna.

Artículo 21.—El Concejo podrá acordar que una sesión ordinaria o extraordinaria sea calificada como sesión solemne, con el fin, exclusivo, de recibir u homenajear a un ciudadano costarricense o extranjero, celebrar un acontecimiento o fecha importante o dedicarla a cualquier otro asunto que considere que lo amerita. En las sesiones solemnes se atenderá estrictamente el orden protocolario y en razón de esa calificación sólo podrán hacer uso de la palabra, hasta por un término de cinco minutos, cada uno de los Jefes de Fracción de los partidos políticos representados en el Concejo o la persona que él designe, el Alcalde Municipal y el Presidente del Concejo o bien solo estos dos últimos, si así lo acuerda el Concejo. También podrá hacer uso de la palabra la persona invitada u homenajeadada. Para el otorgamiento de distinciones se debe respetar, necesariamente, el procedimiento establecido en el Reglamento correspondiente, dictado por el Concejo.

## CAPÍTULO VI

### De los acuerdos y votaciones

Artículo 22.—Los acuerdos del Concejo se toman con base en mociones presentadas por escrito por los regidores o por el Alcalde. Deben ser firmadas por el o los proponentes. Por norma general, toda iniciativa o moción, antes de ser puesta a discusión y posterior votación, debe contar con el análisis y el dictamen de una comisión de trabajo. El Concejo puede, por una mayoría calificada de votos, conocer un asunto dispensándolo de este trámite.

Artículo 23.—Toda moción de un regidor o del Alcalde, debe ser presentada a la Secretaría Municipal, con todos los requisitos fijados por este Reglamento antes de las doce medio día de la fecha fijada para el inicio de la sesión respectiva. Las mociones presentadas a la secretaría luego de esta hora, no se introducirán en la agenda de la sesión de ese día, sino que se reservaran para ser incluidas en el capítulo respectivo de la sesión siguiente. Si un proponente considera que, por motivos de urgencia, su moción debe ser conocida en la sesión del mismo día en que fue presentada a la Secretaria o planteada directamente en esa sesión, sin su paso previo por la Secretaría Municipal, lo puede hacer mediante una moción de alteración del orden del día, la cual requerirá de votación de al menos dos tercios de los presentes para ser aprobada. (Derogado por acuerdo consignado en el artículo 2, capítulo 3, del acta de la sesión extraordinaria N° 5-2002, del 01 de julio de 2002).

Artículo 24.—Los acuerdos del Concejo se tomarán por mayoría absoluta, conforme lo ordena el artículo cuarenta y dos del Código Municipal, salvo en los siguientes casos, en que se requerirá de mayoría calificada:

- a) La declaratoria de firmeza de un acuerdo.
- b) El nombramiento, la suspensión o destitución del Auditor Municipal.
- e) La autorización de un préstamo.
- d) La modificación del presupuesto vigente.
- e) La convocatoria a plebiscito para destituir al Alcalde o los Alcaldes suplentes.

- f) La destitución del Alcalde prevista por el Transitorio 11 del Código Municipal.
- g) El nombramiento, la suspensión o la destitución del Secretario Municipal.
- h) La convocatoria a cabildos, plebiscitos y referendos.

Artículo 25.—Los acuerdos del Concejo, por excepción, pueden ser declarados como definitivamente aprobados, inmediatamente después de su aprobación por el Concejo, por votación calificada. Los acuerdos que sean declarados firmes adquieren plena validez jurídica a partir de ese acto.

Artículo 26.—Cuando en una votación se produzca un empate, ésta se hará de nuevo inmediatamente o en la sesión ordinaria siguiente según lo decida el Presidente. Si el Presidente decide repetir la votación inmediatamente, podrá otorgar un plazo prudencial para que se vuelva a discutir el asunto antes de la nueva votación. En caso de que se produzca de nuevo el empate el asunto se tendrá por desechado. No existe voto de calidad.

Artículo 27.—Toda moción tendente a adoptar, reformar o derogar disposiciones reglamentarias, deberá ser presentada o acogida para su trámite por alguno de los regidores o por el Alcalde. Salvo los reglamentos internos, el Concejo mandará a publicar el proyecto en *La Gaceta* y lo someterá a consulta pública, no vinculante, por un plazo mínimo de diez días hábiles, luego del cual se pronunciará sobre el fondo del asunto. Toda disposición reglamentaria deberá ser publicada en *La Gaceta* y regirá a partir de su publicación o de la fecha posterior indicada en el Reglamento.

Artículo 28.—Son mociones de orden y por lo tanto requieren del voto de la mitad más uno de los regidores, las proposiciones que presenten los regidores, con el objeto de:

- a) Regular el debate de algún punto en discusión.
- b) Prorrogar el uso de la palabra a un regidor.
- c) Corregir cuestiones de forma o errores materiales de un dictamen en discusión, así como para introducir modificaciones que no impliquen variación sustancial al fondo del asunto.
- d) Alterar el orden del día, salvo lo dispuesto en este reglamento para casos específicos.
- e) Introducir algún tema urgente que requiera inmediata resolución.

Las mociones de orden se tendrán por dispensadas del trámite de análisis y dictamen de comisión.

También podrán ser presentadas verbalmente.

Artículo 29.—Las mociones de orden sobre un asunto en discusión se podrán presentar y poner a debate tan pronto termine su exposición el miembro del Concejo que esté haciendo uso de la palabra. Las mociones de orden se conocerán en estricto orden de presentación, una vez que el orador de turno haya concluido su intervención. Se concederá la palabra al proponente y a un regidor o síndico por cada una de las fracciones políticas representadas en el Concejo, por un periodo máximo de cinco minutos cada uno, luego de lo cual se pondrá a votación. Si la moción es aprobada de inmediato se ejecutará lo propuesto en ella. Luego se pondrá a discusión la moción siguiente, siempre que no sea excluyente con relación a la anteriormente aprobada, en cuyo caso se tendrá por automáticamente desechada. Sobre una moción de orden no cabe otra que pretenda posponerla.

Artículo 30.—Contra lo resuelto sobre una moción de alteración del orden del día, cabrá recurso de revisión. Este será presentado en forma verbal, inmediatamente después de que el presidente anuncie el resultado de la votación. La resolución del recurso no admitirá discusión alguna, salvo la explicación del recurrente por un tiempo máximo de cinco minutos. Agotado ese tiempo se entrará a votar de inmediato el recurso de revisión.

Artículo 31.—La posposición de un asunto incluido en el orden del día, se debe aprobar mediante una moción de alteración de ese orden.

Artículo 32.—Cuando se presente una moción sin dispensa de trámite de comisión sólo podrá hacer uso de la palabra para referirse al fondo del asunto el Regidor proponente por un plazo no mayor de cinco minutos, luego el presidente remitirá la moción a la comisión de trabajo correspondiente.

Artículo 33.—Cuando se presente una moción con dispensa de trámite de comisión, sólo podrá hacer uso de la palabra, para argumentar sobre la solicitud de dispensa de dicho trámite, el regidor proponente, durante un período máximo de cinco minutos. Acto seguido, la Presidencia someterá a votación dicha dispensa, la que requerirá para su aprobación de mayoría calificada. Aprobada la dispensa de trámite, el presidente pondrá a discusión el asunto, por el fondo, pudiendo hacer uso de la palabra para referirse al asunto todos los miembros del Concejo, los síndicos y el Alcalde.

Artículo 34.—Salvo en los casos en que este Reglamento determine un lapso diferente, los miembros del Concejo y el Alcalde, podrán hacer uso de la palabra para referirse al asunto en discusión, previa autorización del Presidente, por un lapso de hasta tres minutos la primera vez, dos y uno las siguientes dos intervenciones. Estas no podrán ser en forma consecutiva. La Presidencia podrá solicitarle a quien se encuentre haciendo uso de la palabra, que se concrete al asunto en debate. En caso de renuencia podrá retirarte el uso de la palabra. (Así modificado en sesión extraordinaria N° 5-2002, del 01 de julio de 2002.)

Si no hay ningún asunto en discusión, la Presidencia no concederá el uso de la palabra.

El control de las solicitudes para hacer uso de la palabra y el control de los períodos de tiempo correspondiente se efectuarán mediante un medio electrónico. Mientras no se cuente con el medio electrónico, la Secretaría Municipal llevará el control manualmente.

Artículo 35.—Los miembros del Directorio y las fracciones políticas, a través de sus Jefes, podrán solicitar a la Presidencia, durante las sesiones del Concejo, que se les concedan recesos, los cuales podrán ser autorizados hasta por un máximo de treinta minutos en total, por cada sesión. Vencido el plazo del receso, la Presidencia reiniciará la sesión, para lo cual, si fuere necesario, hará las sustituciones correspondientes para completar el quórum.

Artículo 36.—Cuando la Presidencia, estando en debate un asunto, levante la sesión, este deberá ser incluido en el primer lugar del capítulo correspondiente de la siguiente sesión. El presidente, al iniciar de nuevo la discusión del asunto pospuesto, concederá el uso de la palabra según el orden que había quedado al momento en que se suspendió la discusión.

Artículo 37.—Para resolver los asuntos en discusión en el Concejo, se tendrán tres clases de votaciones:

- a) **Votación ordinaria:** Los regidores, una vez que se haya agotado la lista de oradores, expresarán levantando su mano, su voto afirmativo.

b) **Votación nominal:** Los regidores, una vez agotada la lista de oradores, que se cerrará en el momento en que un regidor solicite la votación nominal, expresarán su voluntad en forma verbal, votando positivo o negativo. Esta votación se iniciará por el Regidor situado a la derecha de la posición ocupada por la Presidencia y avanzará en esa misma dirección hasta llegar al Presidente, quien votará de último.

Como acto previo al inicio de la votación nominal y una vez agotada la lista de oradores, el presidente ofrecerá la palabra a cada Fracción Política, las que podrán designar a un orador para que se refiera al asunto en discusión hasta por un periodo de cinco minutos. Luego se iniciará la votación, durante la cual cada regidor podía razonar su voto, por escrito o verbalmente, hasta por un plazo de cinco minutos, los cuales no podrán prorrogarse, ni cederse. La votación nominal es continua, por lo cual no podrán concederse recesos o interrupciones, ni hacerse aclaraciones de ningún tipo.

Si al iniciarse una votación nominal no se encontrara en la Sala de Sesiones un regidor y este hiciere ingreso antes de concluida la votación, pero pasado el momento que le correspondía votar, según la ubicación de su curul en la Sala, se le recibirá el voto inmediatamente después de que termine de votar el regidor que esté haciéndolo.

c) **Votación secreta:** Los regidores, una vez que se haya agotado la lista de oradores, emitirán su voto mediante papeletas entregadas por la Secretaría Municipal con su sello y firma. Esta votación se llevará a cabo en el recinto que se dispondrá para asegurar el secreto del voto. Los votos se depositarán en una urna especial, dispuesta al efecto. Todos los regidores, sin excepción, deben hacer ingreso al recinto, aun cuando alguno o algunos deseen votar en blanco, con el objeto de salvaguardar el secreto del sufragio.

El orden de la votación será el mismo establecido en el inciso anterior. También se aplicara lo allí dispuesto en caso de un regidor que estuviese fuera de la Sala al inicio de la votación La Secretaría del Concejo hará el escrutinio. En caso necesario podrán participar fiscales de las fracciones políticas. El resultado lo comunicará al Presidente, quien lo anunciará al Concejo.

**Artículo 38.—**Necesariamente serán secretas las siguientes votaciones:

- a) La elección de presidente y vicepresidente del Concejo.
- b) La concesión de honores.
- c) Cualquier otra que por mayoría calificada de votos acuerde el Concejo.

**Artículo 39.—**El total de votos emitidos, el número de positivos y el número de negativos, así como las constancias de votos solicitadas por los regidores, se consignarán, junto al acuerdo tomado, en el acta respectiva.

**Artículo 40.—**Durante el transcurso de las sesiones del Concejo, soto podrán permanecer en el recinto los regidores, síndicos, el Alcalde, sus suplentes, el Secretario Municipal, el Auditor Municipal y los asesores del Concejo o las fracciones.

## CAPÍTULO VII

### De la presidencia municipal

Artículo 41.—Corresponde a la Presidencia Municipal, junto a las otras atribuciones conferidas en el Código Municipal y en este Reglamento:

- a) Abrir, presidir, suspender y cenar las sesiones del Concejo.
- b) Preparar el orden del día, de conformidad con lo establecido en los artículos quince y dieciséis anteriores.
- c) Realizar las votaciones y anunciar la aprobación o rechazo de un asunto, d-) Conceder el uso de la palabra a los miembros del Concejo y al Alcalde y retirarla a quien intervenga sin permiso, se exceda en sus expresiones o sobrepase el tiempo reglamentado.
- d) Mantener el orden de las sesiones. Hacer retirar a aquellas personas que no guarden la compostura debida, interrumpen o impidan la celebración de la sesión,
- e) Firmar, junto con el titular de la Secretaría Municipal, las actas de las sesiones, una vez que se encuentren aprobadas.
- f) Nombrar a las personas que integrarán las Comisión permanentes y especiales, procurando que en todas las Comisión participen representantes de los partidos políticos representados en el Concejo y señalar el plazo en que las Comisión especiales deben rendir sus dictámenes.
- g) Guardar la debida compostura y decoro en el uso de sus facultades y atribuciones y desempeñar el cargo dentro de las disposiciones del Código Municipal y de este Reglamento.
- h) Convocar, al menos dos veces al mes, a reunión de Jefes de Fracción, para conocer asuntos de interés para la buena marcha del Concejo. A estas reuniones el presidente puede convocar al Alcalde Municipal, a los asesores del Concejo y a los funcionarios municipales que considere conveniente.
- i) Seleccionar aquellos asuntos que, de acuerdo con su criterio, deben ser de trámite urgente.
- j) Conceder permiso a los miembros del Concejo, a los síndicos, al alcalde, al Auditor y a los asesores, para salir temporalmente de una sesión, durante un lapso no mayor de quince minutos. Pasado este periodo el regidor o síndico que no se reintegre a la sesión perderá la dieta correspondiente.
- k) Autorizar la entrada y permanencia de la prensa en la sala de sesiones. m-) Autorizar la permanencia de visitantes convocados al Concejo en las salas anexas al mismo, que son destinadas al uso de los integrantes del Gobierno Municipal, el Auditor, los asesores y los funcionarios municipales.

Artículo 42.—La Presidencia Municipal podrá conceder permiso a personas u organizaciones privadas o nacionales o extranjeras, para que realicen actividades, en cumplimiento de sus objetivos, instalaciones del edificio municipal.

## CAPÍTULO VIII

### **De los regidores**

Artículo 43.—Además de los deberes señalados en el artículo veintiséis del Código Municipal, los regidores están obligados a:

- a) Estar sentados en sus cúrales al momento del inicio de la sesión.
- b) Estar sentados en sus curules al momento en que la Presidencia someta a votación el asunto que esté en conocimiento del Concejo. De no ser así, el voto no será recibido por la Presidencia y en consecuencia, se computará como si el regidor estuviese ausente del Salón de Sesiones.
- c) Guardar durante el desarrollo de las sesiones la debida presentación y comportamiento personal que enaltezca al Concejo.
- d) Pedir permiso a la Presidencia para hacer abandono, en forma temporal y no mayor a quince minutos, de la Sala de Sesiones donde se desarrolla la sesión. Si pasados los quince minutos el regidor no hubiese reingresado a la misma, el Presidente procederá a su sustitución. Pasados quince minutos si el regidor o síndico que solicitó permiso para salir del salón, no hubiese reingresado, perderá su derecho al pago de la dieta correspondiente. Si un regidor propietario, es sustituido por un suplente, debe hacer abandono de la sala de sesiones y no puede participar de la sesión.
- e) Hacer uso de la palabra, sujetándose estrictamente al tema en discusión, con respeto a los integrantes del Concejo, a los miembros de la administración municipal, a la ciudadanía en general.
- f) Participar en todas las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo, y en las Comisiones ordinarias o especiales que integre.

Artículo 44.—Además de los derechos y facultades que establece el artículo veintisiete del Código Municipal, los regidores tienen derecho a:

- a) Que se les otorgue el uso de la palabra, para exponer su posición sobre cada asunto que se someta a conocimiento y resolución del Concejo, por el periodo que este Reglamento fije.
- b) Solicitar que sus palabras, o las de cualquier otro miembro del Concejo, el alcalde, los asesores, o cualquier otras personas que hayan intervenido en una sesión, consten en el acta. Esa solicitud debe ser acatada por la Secretaría, sin necesidad de acuerdo específico.
- c) Asistir libremente a cualquier sesión de las Comisión ordinarias o especiales aunque no sea integrante de ellas, lo que hará con derecho a voz pero sin derecho a voto.

El Alcalde Municipal y los síndicos, en lo conducente, tienen los mismos derechos y facultades indicados en estos incisos.

Artículo 45.—Los regidores suplentes, los síndicos y el alcalde, tienen derecho de hacer uso de la palabra para referirse a cualquier asunto en discusión en el Concejo, con los mismos derechos y facultades conferidos a los regidores propietarios. Los regidores suplentes solo tendrán derecho a votar cuando estén supliendo a un regidor propietario.

## CAPÍTULO IX

### **Del Alcalde Municipal**

Artículo 46.—Además de las atribuciones y obligaciones que consigna el artículo diecisiete del Código Municipal, el Alcalde Municipal tendrá, en relación con el Concejo, los siguientes deberes:

- a) Asistir, con voz pero sin voto, a todas las sesiones del Concejo, salvo que deba atender otras obligaciones municipales, señaladas para la misma hora de la sesión, lo que en cada caso justificará por escrito ante la Presidencia Municipal. En su ausencia, el Alcalde se hará representar ante el Concejo por uno de los alcaldes suplentes.
- b) Sancionar y promulgar las resoluciones y acuerdos aprobados por el Concejo o en su defecto interponer el veto en atención a lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y ocho del Código Municipal.
- c) Rendir ante el Concejo, en una de las sesiones de los meses de enero y julio de cada año, un informe de los egresos que haya autorizado en el semestre inmediato anterior.
- d) Rendir ante el Concejo, cada año, en una de las sesiones de la primera quincena de marzo, un informe de labores, el que debe ser discutido y aprobado por el Concejo.
- e) Presentar cada año al Concejo, a más tardar en la última semana del mes de agosto, con copia para cada una de las fracciones de los partidos políticos representados en el Concejo, para su análisis y posterior aprobación, el proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal del año siguiente, el cual debe guardar coherencia con el Plan Operativo Anual y el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 47.—La interposición del veto por parte del Alcalde Municipal tendrá prioridad en el orden del día del Concejo y el Presidente Municipal no podrá negarse a dar trámite a ese veto, ni posponer su conocimiento en el Concejo. La interposición del veto suspende la ejecución del acuerdo recurrido.

Artículo 48.—Para dar cumplimiento del inciso 1) del artículo diecisiete del Código Municipal, el Alcalde debe coordinar con el directorio del Concejo, la presentación ante éste y la difusión pública de su programa de gobierno.

Artículo 49.—En cumplimiento del inciso m) del artículo diecisiete del Código Municipal, el Alcalde debe hacer la convocatoria a sesiones extraordinarias por escrito. Constituye prueba de que los regidores y síndicos fueron convocados, la firma de recibido en la hoja de convocatoria. También podrá realizarse convocatoria por fax o por cualquier otro medio que emita en forma indudable la prueba de la convocatoria, siempre que el regidor o síndico haya señalado un medio donde atender sus convocatorias y demás comunicaciones.

Artículo 50.—En caso de renuncia o destitución del Alcalde, éste será sustituido mediante el procedimiento establecido en el artículo catorce del Código Municipal.

## CAPÍTULO X

### De la Secretaría del Concejo

Artículo 51.—Además de los deberes señalados en el artículo cincuenta y tres del Código Municipal, la Secretaría Municipal, está obligada a cumplir los otros deberes y facultades que este Reglamento le fija.

Artículo 52.—El nombramiento del titular de la Secretaría Municipal lo realizará el Concejo previo proceso administrativo interno de nombramiento o, en caso de inopia, por concurso externo. Los requisitos profesionales, académicos y personales que debe cumplir un postulante al cargo, serán fijados por el Concejo, previo análisis y dictamen de una comisión especial nombrada al efecto, la que se hará asesorar por la Dirección de Recursos Humanos de la Municipalidad.

Artículo 53.—El secretario municipal, de acuerdo con el artículo cincuenta y tres del Código Municipal, sólo podrá ser suspendido o destituido de su cargo si existiera justa causa, la cual deber ser demostrada mediante la interposición de un procedimiento administrativo que garantice el derecho de defensa. Para los efectos del debido proceso, deberán atenderse los Reglamentos internos de la Municipalidad y las disposiciones establecidas en el transitorio III del Código Municipal.

Artículo 54.—La Secretaría de cada comisión debe abrir un expediente a cada asunto puesto en conocimiento de ésta, el cual será debidamente numerado con una clave para cada comisión y que llevará debidamente foliado desde el mismo inicio del proceso, a ese expediente anexará las mociones presentadas y los acuerdos tomados. La Secretaría de Comisión firmará las actas, conjuntamente con el presidente y coadyuvará en la redacción de los dictámenes finales y los pondrá a disposición de la Presidencia Municipal para su trámite ante el Concejo.

Artículo 55.—La Secretaría del Concejo debe abrir un expediente debidamente numerado y foliado a cada acuerdo adoptado por éste. En ese expediente deberán consignarse los antecedentes del acuerdo y cualquier documento relacionado con su trámite.

Artículo 56.—El titular de la Secretaría del Concejo será el funcionario encargado de transcribir los proyectos de actas del Concejo, en las que hará constar los acuerdos tomados y en forma sucinta las deliberaciones habidas, salvo cuando se trate de nombramientos o elecciones, en donde solamente se hará constar el acuerdo tomado. Las actas deberán ser colocadas por la Secretaría en las curules de los regidores, síndicos, alcalde y asesores, al menos dos horas antes de dar inicio a la sesión. Las actas deben ser puestas a disposición del Concejo, para ser aprobadas en la sesión ordinaria inmediata posterior, salvo que una razón importante lo impida. La Secretaria debe justificar, por escrito, ante el Presidente Municipal, las razones que impidan la presentación del acta con anterioridad al inicio de la respectiva sesión, en cuyo caso esa acta deberá ser aprobada en la sesión siguiente.

## CAPÍTULO XI

### **De las comisiones de trabajo**

Artículo 57.—Las Comisiones de Trabajo del Concejo se clasifican en permanentes y especiales. Las permanentes son las siguientes:

1. Hacienda y Presupuesto.
2. Obras Públicas.
3. Asuntos Sociales.
4. Gobierno y Administración.
5. Asuntos Jurídicos.

6. Asuntos Ambientales.
7. Asuntos Culturales.
8. Condición de la Mujer.

Serán Comisión especiales aquellas cuya constitución acuerde el Concejo e integre su presidente, con el fin de que se encarguen de estudiar un asunto específico y elaborar un dictamen en un plazo perentorio. Las Comisión permanentes se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de siete miembros, regidores o síndicos, a discreción del Presidente del Concejo. Las Comisiones especiales se integrarán con un mínimo de tres miembros, de los cuales dos deben ser regidores propietarios o suplentes. El otro puede ser síndico propietario o suplente. La vigencia de éstas Comisiones no superará el cambio de Directorio del Concejo. El presidente, al constituir una comisión especial, le fijará el plazo en el que debe analizar y dictaminar el asunto asignado para su estudio, plazo que podrá serle prorrogado por el Concejo en una única vez. El Presidente Municipal, al integrar las Comisiones permanentes y especiales respetará criterios de proporcionalidad y representatividad de los partidos políticos representados en el Concejo.

Artículo 58.—Las Comisión permanentes analizarán, dictaminarán y recomendarán sobre los siguientes asuntos:

#### 1. Comisión de Hacienda y Presupuesto:

- a) La formulación, el análisis, la planificación, la evaluación y seguimiento del presupuesto ordinario, los extraordinarios y las modificaciones presupuestarias y en general lo relacionado con la Hacienda Municipal.
- b) Lo relacionado con la Contraloría General de la República, en tanto sea materia presupuestaria, hacendaria o financiera.
- c) Las donaciones que provengan de instituciones públicas o privadas o que la Municipalidad haga a instituciones públicas o privadas.
- d) Las solicitudes de exoneración de impuestos o tasas municipales.
- e) Las compras.
- f) Los otros asuntos relacionados o afines o que le asigne el Concejo para su conocimiento.

#### 2. Comisión de obras públicas:

- a) Las obras públicas que se construyan en la jurisdicción del cantón.
- b) El ordenamiento urbano y el Plan Director Urbano.
- c) La conservación de los edificios declarados patrimonio histórico.
- d) La planificación, diseño y construcción de obras públicas por parte de la Municipalidad u otras entidades del Estado.
- e) Otras obras afines a las obras públicas, construcciones, edificaciones, etc.
- f) Los otros asuntos relacionados o afines o que le asigne el Concejo para su conocimiento.

### 3. Comisión de asuntos sociales.

- a) La Educación.
- b) Los programas de vivienda.
- c) Los programas de becas de estudio para habitantes del cantón.
- d) El desarrollo armónico de la infancia y la juventud.
- e) Los relacionados con el bienestar de los adultos mayores.
- f) La problemática de la prostitución, la drogadicción y otros fenómenos sociales similares.
- g) La asistencia y la ayuda social en casos de calamidad, infortunio, fuerza mayor y daños ocasionados por desastres naturales.
- h) Los programas de empleo y la promoción de formas autogestionarias de empleo.
- i) Los sistemas de seguridad y protección social.
- j) La salud pública.
- k) Las materias afines al desarrollo social y humano o los que le asigne el Concejo para su conocimiento.

### 4. Comisión de gobierno y administración.

- a) Los relacionados con las instalaciones, edificios, vehículos, maquinaria y afines de la corporación municipal.
- b) Los recursos humanos y materiales de la Municipalidad, a efecto de vigilar su sana y eficiente administración, en tanto no contravengan las potestades del Alcalde en estas materias.
- c) Los relacionados con la cooperación interinstitucional y las relaciones entre la Municipalidad y entes estatales y privados.
- d) Los convenios, acuerdos y contratos de cooperación entre la Municipalidad y entidades públicas; privadas, nacionales, extranjeras o internacionales.
- e) Los asuntos relacionados con los mercados municipales.
- f) Los relacionados con los cementerios municipales.
- g) Los relacionados con nombramientos. Las solicitudes, una vez leídas en el capítulo de correspondencia se trasladarán a conocimiento de ésta comisión para su dictamen.
- h) Los otros asuntos afines relacionados con el gobierno, la administración municipal o los que le asigne el Concejo para su conocimiento.

### 5. Comisión de asuntos jurídicos.

- a) Los relacionados con el derecho y justicia.

- b) Los proyectos de ley y proyectos de reglamentos.
- c) Los puntos relacionados con la Contraloría General de la República en tanto sean en materia legal.
- d) Las apelaciones por permisos no concedidos por la administración municipal, para la realización de espectáculos públicos, ferias, turnos, festejos populares, etc.
- e) Los recursos de revocatoria y de revisión interpuestos por administrados contra acuerdos de distinto tipo emanados del Concejo, así como las apelaciones contra actos del Alcalde Municipal y los relacionados contra actos de la Administración referidos a los avalúos sobre bienes inmuebles, patentes comerciales o de licores, que según la normativa legal debe conocer y resolver el Concejo.
- f) Los relacionados con el uso, préstamo, arrendamiento u otros del Área de Festejos Populares.
- g) Los otros asuntos afines relacionados con el derecho, la justicia y las relaciones con otros entes dedicados a esta materia, o los que le asigne el Concejo para su conocimiento.

#### 6. Comisión de asuntos ambientales.

- a) Los asuntos relacionados con la conservación y preservación del medio ambiente, la conservación y rescate de cuencas hidrográficas y la conservación y mantenimiento de los recursos naturales en general.
- b) El tratamiento de desechos sólidos.
- c) La prevención de desastres naturales y los sistemas preventivos de ayuda y mitigación en el caso de la ocurrencia de estos.
- d) Los estudios de impacto ambiental en que tengan interés la Municipalidad y el cantón.
- e) Los asuntos relacionados con la Comisión Nacional de Emergencias.
- f) Lo concerniente al ambiente en relación con el Plan Director Urbano.
- g) Los otros relacionados o afines o que le asigne el Concejo para su conocimiento.

#### 7. Comisión de asuntos culturales.

- a) La promoción y el desarrollo de las bellas artes.
- b) La promoción y el desarrollo de los deportes.
- c) La promoción y desarrollo de la recreación.
- d) Los relacionados con el Comité Cantonal de Deportes.
- e) El desarrollo y promoción del arte popular costarricense.
- f) La promoción y el desarrollo de la actividad turística.

g) Los otros asuntos afines o que le asigne el Concejo para su conocimiento.

#### 8. Comisión de la condición de la mujer.

a) La promoción y desarrollo de la mujer, en el entorno social, económico, laboral político, etc.

b) El desarrollo armónico de la familia del cantón.

c) Los otros asuntos afines que le asigne el Concejo para su conocimiento.

Artículo 59.—El Presidente del Concejo podrá pasar a conocimiento de una comisión permanente, un dictamen que pese a haber sido conocido y dictaminado previamente dos veces por otra, no fue aprobado por el Concejo igual número de veces.

Artículo 60.—Un asunto que es competencia de una comisión permanente, no puede ser trasladado para ser conocido por una comisión especial.

Artículo 61.—Los funcionarios municipales, el Alcalde, los Asesores del Concejo, y los vecinos del cantón, podrán participar, en calidad de asesores, sin derecho a voto, en las comisiones permanentes o especiales.

Artículo 62.—La Secretaría Municipal y la Jefatura de Recursos Humanos designarán en cada comisión, para colaborar en el buen desempeño de su trabajo, un funcionario que realizará labores de secretario de actas, correspondencia y afines. Estos funcionarios serán escogidos de entre el personal que preste servicios efectivos y subordinados jerárquicamente a la Secretaría. La Presidencia Municipal, de pedirlo así cada Comisión, procederá a solicitarle al Alcalde Municipal, la designación de funcionarios administrativos para que funjan como asesores de las Comisión. El secretario de COMISIÓN levantará un acta detallada de todas las sesiones de comisión la cual deberá ser firmada, una vez aprobada por la comisión, por el presidente y el secretario de actas. En el acta respectiva deben consignarse los votos positivos y negativos. Para lo que sea conducente, los secretarios de actas de comisión tienen los mismos deberes que la Ley y este Reglamento fijan para el Secretario del Concejo.

Artículo 63.—En la sesión siguiente a aquella en que el Presidente comunicó al Concejo la integración de las Comisión, se hará la instalación de éstas. En esa misma oportunidad cada comisión nombrará de su seno un presidente y un vicepresidente los cuales están sujetos en lo conducente, a las mismas atribuciones y prohibiciones que establece este Reglamento para el Presidente del Concejo.

Artículo 64.—Un mismo regidor o síndico podrá formar parte de las comisiones que sean necesarias. (Así modificado en sesión ordinaria N° 54-2003 del 18 de diciembre de 2003).

Artículo 65.—Una Comisión requiere para sesionar de un quórum de la mitad más uno de sus miembros. Para esos efectos no se tomará en cuenta la inasistencia de aquellos integrantes que se encuentren ausentes del Concejo con permiso.

Artículo 66.—El secretario de actas de comisión elaborará el orden del día, según las instrucciones que le gire el presidente, el cual deberá ajustarse al orden en que los asuntos fueron recibidos en la comisión. El secretario será responsable del manejo de los expedientes, cuyos originales se conservarán en la Secretaría Municipal.

Artículo 67.—Los informes o dictámenes de Comisión serán entregados, una vez que se hayan declarado firmes, a la Presidencia Municipal, la que los pondrá en conocimiento de los regidores, por lo menos treinta y seis horas antes del inicio de la sesión del Concejo en que se analizarán.

Artículo 68.—Las Comisiones no podrán celebrar sus sesiones en el mismo horario de las sesiones del Concejo. Si por razones de extrema necesidad deben hacerlo, requieren contar con la autorización del Presidente Municipal. En caso de que se conceda el permiso, los miembros del Concejo o los síndicos asistentes a la sesión de comisión, no perderán su dieta.

Artículo 69.—El presidente de una comisión, o en su ausencia el vicepresidente, podrán convocar a sesiones extraordinarias, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. En ausencia del presidente y el vicepresidente, convocará y presidirá la sesión el miembro de la comisión de mayor edad.

Artículo 70.—Las sesiones de las Comisión son públicas. No obstante, el presidente, por razones de oportunidad o conveniencia, podrá declarar en memorial razonado una sesión privada.

Artículo 71.—Un miembro de una comisión podrá excusarse ante el presidente de la misma y por justa causa, de participar en la discusión y votación de un determinado asunto. La decisión de aceptar o no las razones la adoptará el presidente en el mismo acto, resolución que se hará constar en el acta respectiva. Los motivos para excusarse del conocimiento de un asunto serán los que establece el Código Municipal, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Administración Financiera, la Ley de Contratación Administrativa, el Reglamento de la Contratación Administrativa y cualquier otra disposición legal que así lo ordene. En el caso de que quien se excuse de conocer o dictaminar un asunto sea el presidente, quien resolverá la excusa será el vicepresidente. Cualquier integrante de una comisión podrá ser recusado, por cualquier persona, para que no conozca o dictamine sobre un asunto, por causa justa. Esa recusación la presentará por escrito ante el presidente de la comisión, quien de inmediato pondrá la solicitud en conocimiento del recusado para su defensa o aceptación. El presidente resolverá el asunto de inmediato y hará constar lo dicho por las partes en el acta respectiva.

Artículo 72.—Las comisiones permanentes deben resolver todo asunto que sea puesto en su conocimiento dentro de un plazo máximo de dos meses, contando a partir del día siguiente de su recibo en la Secretaría de la Comisión. En la carátula del expediente se hará constar la fecha de recibo y la fecha en que debe estar resuelto. En caso de no poder cumplir con este plazo, la Presidencia de la Comisión deberá informarlo por escrito a la Presidencia del Concejo, detallando las razones que justifican el atraso y la ampliación del plazo, que él mismo podrá autorizar por una única vez y hasta por un máximo de un mes adicional. La Presidencia del Concejo, cuando autorice la ampliación del plazo, deberá ordenarle a la Secretaría de la Comisión que así lo consigne en el acta y en la carátula del expediente del asunto. Las comisiones especiales resolverán los asuntos puestos en su conocimiento en el término de tiempo fijado en el momento de su nombramiento y podrán solicitar prórroga al Concejo por una sola vez. Las comisiones incorporarán en sus dictámenes los criterios técnicos y legales que amparan su recomendación, lo que deberán hacer constar por escrito y con la firma del profesional asesor de la comisión. En caso de que una comisión dictamine un asunto con criterio diferente al criterio técnico o jurídico de la administración, debe razonar los motivos por los cuales se separa y el amparo legal o técnico en que se sostiene el criterio.

Artículo 73.—Los acuerdos tomados en las comisiones se tendrán como definitivamente aprobados por votación de mayoría calificada de los miembros presentes, lo cual se indicará en el dictamen. Si en la discusión de un dictamen en el Concejo se detectaren errores materiales, cuya corrección no afecte el fondo del dictamen, estos podrán corregirse si la mayoría simple de los integrantes de la

comisión estuviesen de acuerdo. La corrección se consignara al pie del documento y debe ser firmada cuando menos por la mayoría simple de los integrantes de la comisión respectiva. Si en la discusión de un dictamen en el Concejo, se detectaren errores de fondo, estos podrán corregirse, cuando la mayoría calificada de los integrantes de la comisión correspondiente estuviesen de acuerdo. La corrección se consignará al pie del documento y debe ser firmada, por lo menos, por la mayoría calificada de los integrantes de la comisión respectiva. En caso de encontrarse acuerdo para hacer la corrección, la Presidencia de la Comisión podrá retirarlo de la discusión para someterlo a nuevo análisis en el seno de la comisión. En caso de que el presidente de la Comisión no lo retire, entonces un regidor podrá verbalmente solicitar el retiro del asunto y el envío de nuevo a comisión para un nuevo análisis. Para ser aprobada esta solicitud, se requiere de mayoría simple. En cualquiera de los dos casos, el regreso del asunto a comisión es por un plazo máximo de ocho días hábiles.

Artículo 74.—Cuando al final de la discusión de un asunto, en la comisión, persistieran divergencias de criterio, entonces se podrán redactar dos o más dictámenes, según sea el número de opiniones o criterios existentes. Se considerarán dictamen de mayoría el suscrito por el mayor número de miembros de la comisión y de minoría los que tengan menor número, ordenándose según el número de firmas que cada dictamen tenga. En el momento en que el Concejo conozca de un asunto proveniente de una comisión con más de un dictamen, se pondrá a discusión aquel que sea de mayoría. Si este es aprobado, los demás se archivarán sin ser discutidos. Si el de mayoría es rechazado por el Concejo, entonces se entrará a conocer el dictamen que tenga el siguiente mayor número de firmas. Si este también es rechazado se seguirá con el siguiente el mismo procedimiento y así sucesivamente. Si hay dos o más dictámenes con el mismo número de firmas, la Presidencia del Concejo ordenará mediante un sorteo, la ubicación de cada dictamen para su discusión, lo cual se consignará en el acta de la sesión. En la redacción de todos los dictámenes, colaborara la secretaria de actas de comisión, siguiendo las instrucciones de los miembros de comisión que suscribirán cada uno de ellos.

Artículo 75.—Para que un dictamen de comisión sea conocido por el Concejo, debe haber sido presentado a la Secretaría Municipal, antes de las doce medio día de la fecha prevista para la sesión del Concejo en que se ha programado conocer el dictamen, con el fin de que la Secretaría entregue una copia del dictamen a cada regidor propietario y una a cada fracción, para que sea puesta a disposición de los regidores suplentes y los síndicos. Las copias deben ser distribuidas antes del inicio de la sesión del Concejo en que se ha programado conocer el dictamen. De no haberse efectuado esta distribución con la anticipación indicada, el asunto no podrá ser conocido por el Concejo, salvo que mediante una moción de alteración del orden y por votación calificada, se acuerde conocer el asunto. De ser aprobada la moción, el asunto se conocerá de inmediato. Los dictámenes de comisión, una vez que han sido presentados a la Secretaría Municipal, serán ordenados, estrictamente por su orden de ingreso, y en ese mismo orden se pondrán a discusión en el Concejo. Para garantizar este orden, la Secretaría Municipal llevará un libro de ingresos de dictámenes, debidamente foliado y autorizado por ella. (Derogado por acuerdo consignado en el artículo 2, capítulo 3, del acta de la sesión extraordinaria N° 5-2002, del 01 de julio de 2002).

Artículo 76.—Cuando una Comisión quede sin posibilidad de conformar su quórum, en razón de ausencia temporal justificada de sus miembros, el Presidente del Concejo podrá, en tanto dure esa ausencia, sustituir a los titulares por otros regidores o síndicos.

Artículo 77.—Los miembros de las Comisiones permanentes durarán en sus cargos dos años, no obstante el Presidente el Concejo podrá ejercer las atribuciones establecidas en el artículo cuarenta y nueve del Código Municipal y variar su composición anualmente. Los miembros de las Comisión permanentes podrán renunciar a pertenecer a ellas, pero conservándose la obligación de trabajar en otras. También podrán solicitar al presidente que los permute con otro integrante de su fracción

política, para lo cual deberá contar con el visto bueno de la jefatura de esta. Si la Presidencia acepta la permuta, lo informará al Concejo y ello se hará constar en el acta. Cuando se trate de la permuta de un presidente o vicepresidente de Comisión, no se podrá entender que el cambio conlleva el cambio, sino que se debe proceder a hacer nueva elección.

Transitorio 2: Lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo no procede en el último año del periodo constitucional vigente, en cuyo caso solo se aplicará por un año.

Artículo 78.—Los Presidentes de Comisión podrán nombrar subcomisión de trabajo, para el estudio de determinados proyectos o asuntos. Estas se integrarán con tres miembros, por mayoría simple. La comisión podrá disponer que no es necesaria la conformación de la subcomisión. Los informes que presenten están subcomisión deberán ser analizados y eventualmente podrán ser modificados. Luego se elaborarán el o los dictámenes.

Artículo 79.—Al inicio de cada trimestre, los secretarios de comisión enviarán los documentos de los asuntos resueltos a la Secretaría Municipal, la cual una vez recibidos y revisados, los enviará al archivo municipal, en acatamiento de las disposiciones de la Ley de Archivos Nacionales de la República.

Artículo 80.—Recibido un expediente por la Secretaría de una Comisión, ésta lo anotará en el Libro de Registro de Entrada y Trámite de Expedientes de Comisión, que debe ser foliado y previamente autorizado por la Secretaría Municipal. En este libro se asignará al expediente un número con el fin de que se respete estrictamente el orden en que serán conocidos y resueltos por la comisión. Solo por votación calificada, la comisión podrá alterar ese orden de presentación, y conocer otro asunto, lo que se hará constar en el acta.

Artículo 81.—Las comisiones deberán sesionar en forma ordinaria dos veces por mes y extraordinariamente cuando sea necesario. Se procurará que las sesiones de una no choquen con las de otras en las que también participen algunos de sus integrantes. Las sesiones se realizarán en el edificio municipal.

Artículo 82.—Los presidentes de comisión tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Convocar, presidir, abrir y cerrar las sesiones y dirigir los debates.
- b) Recibir todos los documentos relacionados con su comisión y previamente conocerlos junto con el secretario de la comisión.
- c) Conceder la palabra en el orden en que la soliciten, a los miembros de la comisión, los asesores y los regidores y síndicos que, sin ser miembros de la comisión, asistan a la misma. Para las mociones de orden, se atenderá a lo dispuesto para estas en las sesiones de Concejo.
- d) Firmar con el secretario las actas y demás documentos aprobados por la comisión.
- e) Conceder permiso a los miembros de la comisión, para retirarse de las sesiones.
- f) Someter a conocimiento de la Comisión las excusas y recusaciones que se presenten.
- g) Las demás que señala este Reglamento.

Artículo 83.—Los secretarios de actas de comisión tendrían, en lo conducente, las mismas atribuciones que en el ejercicio de su cargo tiene el secretario municipal, y en adición las siguientes:

- a) Poner a disposición de los integrantes de la Comisión, el acta de la sesión anterior, por lo menos una hora antes de iniciar la sesión que va a ser aprobada.
- b) Entregar al presidente, debidamente ordenados, de previo al inicio de cada sesión, los expedientes y documentos que serán conocidos.
- c) Confeccionar el orden del día, según las instrucciones de la presidencia con 24 horas de anticipación, al inicio de la respectiva sesión.
- d) Llevar el control de asistencia de los miembros de la comisión, de lo que informará a la presidencia del Concejo y a las jefaturas de fracción, mediante un reporte estadístico trimestral.
- e) Convocar a sesiones de comisión en los días y horas fijados por esta.
- f) Las demás que le señale este Reglamento.

Artículo 84.—Cuando un dictamen fuere devuelto a Comisión, ésta por acuerdo de mayoría simple, podrá excusarse de conocerlo de nuevo, por causa justa. Las razones las comunicará por escrito la Presidencia Municipal, la que determinará una vez valorado el asunto, si se justifica o no la excusa, y en su caso la remitirá a otra comisión para su dictamen. Cuando la comisión reciba un asunto, para que sea analizado por segunda vez y se mantiene el primer criterio, el Presidente del Concejo debe ponerlo a discusión y no podrá mandarlo a una segunda comisión.

Artículo 85.—En todo lo no previsto en este Reglamento, en lo que a deberes y atribuciones de los miembros de comisión se refiere, se aplicará en lo conducente, lo dispuesto en este Reglamento.

## CAPÍTULO XII

### **Del presupuesto municipal**

Artículo 86.—En adición a lo dispuesto en los artículos 91, siguientes y concordantes del Código Municipal, para la discusión del presupuesto municipal se observarán las siguientes reglas:

- a) La Comisión de Hacienda y Presupuesto, una vez que ha recibido de la Alcaldía Municipal el anteproyecto de Presupuesto ordinario, para el período comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de un año, desglosado por dependencia, de inmediato iniciará su análisis, el cual debe encontrarse concluido, con dictamen final, el treinta de agosto del respectivo año.
- b) El Concejo conocerá el proyecto de presupuesto en dos sesiones extraordinarias, que se realizarán en la segunda semana de setiembre de cada año.
- c) En las sesiones en que se discuta el presupuesto, se podrá dar trámite a mociones o iniciativas de los regidores o el Alcalde Municipal que tiendan a aumentar o disminuir una partida, mediante el traslado de fondos, o bien crear otras nuevas, con las partidas que rebaje o suprima, para cubrir gastos no comprendidos en el proyecto de presupuesto.

Artículo 87.—En el mismo acuerdo en que se apruebe el presupuesto, se ordenará su remisión a la Contraloría General de la República, para su trámite a más tardar el treinta de setiembre, junto con las actas de las sesiones en que fue discutido y aprobado, las cuales deben ser firmadas por el Presidente Municipal, el Secretario Municipal y el Alcalde, a esa documentación se agregará el Plan Operativo Anual, el Plan de Desarrollo Municipal, y una certificación del Tesorero Municipal, en que se hará constar el respaldo presupuestario al plan aprobado.

Artículo 88.—Durante los días en que se discuta el Presupuesto Ordinario en el Concejo, no se realizarán sesiones de Comisión, con el fin de que los regidores y síndicos puedan estudiar y analizar el proyecto de presupuesto con detenimiento.

Artículo 89.—Si el presupuesto no se llegara a aprobar por razones imputables al Alcalde, a funcionarios administrativos o a regidores, en el tiempo establecido por el Código Municipal, el Concejo tendrá un plazo improrrogable de diez días hábiles para definir el procedimiento para establecer las responsabilidades administrativas, civiles y penales que puedan resultar de tal omisión. De las acciones iniciadas, en ejecución de lo indicado en el párrafo anterior, deberá enviarse copia de inmediato a la Auditoría Municipal, a la Contraloría General de la República y a la Junta de Relaciones Laborales. En estos casos, la Municipalidad se estará a lo dispuesto en el artículo 98 del Código Municipal.

Artículo 90.—Una vez que haya sido aprobado por la Contraloría General de la República, el presupuesto quedará en custodia de la Secretaría Municipal, la que remitirá una copia a cada regidor, propietarios y suplentes, cada síndico, propietarios y suplentes, al Alcalde Municipal, al Auditor, al Jefe Financiero de la Municipalidad, y a los asesores del Concejo, así como a cualquier otro despacho que acuerde el Concejo.

Artículo 91.—Los proyectos de Presupuesto Extraordinario y los de modificaciones internas o externas, deberán ser presentados a la Presidencia Municipal, con copia para cada fracción, cuando menos con ocho días de antelación a aquel en que lo conocerá el Concejo.

Los presupuestos extraordinarios y las modificaciones externas, podrán ser conocidos por el Concejo en sesiones ordinarias o extraordinarias. Una vez aprobado un presupuesto extraordinario con una modificación externa, el Alcalde Municipal deberá remitirlo a la Contraloría General de la República, dentro de los quince días naturales siguientes.

Artículo 92.—Junto con el informe de ejecución del presupuesto ordinario y de los extraordinarios, al 31 de diciembre del año anterior, el Alcalde Municipal presentará al Concejo la liquidación presupuestaria. Luego de aprobada, antes del quince de febrero, lo elevará a la Contraloría General de la República para su aprobación.

Artículo 93.—En cuanto al superávit, el Concejo procederá en la forma indicada en el artículo 106 del Código Municipal.

## CAPÍTULO XIII

### **De los recursos**

Artículo 94.—Este capítulo regula las impugnaciones que pueden interponerse contra los acuerdos del Concejo, dentro de las que se incluyen las que puede plantear el Alcalde Municipal, los miembros del Concejo y cualquier interesado.

Artículo 95.—Con las salvedades establecidas en los artículos 154, 156 y 160 de Código Municipal, los acuerdos del Concejo pueden ser objetados por el Alcalde mediante el recurso de veto razonado o por cualquier interesado mediante el Recurso de Revocatoria o el de Apelación, el cual debe ser conocido por el Concejo en la sesión ordinaria siguiente. El interesado podrá optar por presentar solamente uno de los recursos.

Artículo 96.—Si el Concejo no reforma o revoca un acuerdo que ha sido recurrido mediante apelación o veto razonado, emplazará a las partes y el expediente respectivo, salvo los acuerdos que por su naturaleza deba conocer otra jurisdicción, pasará al Tribunal Superior Contencioso Administrativo, el cual, de conformidad con la ley, resolverá en definitiva.

Artículo 97.—Si la resolución judicial a que se refiere el artículo anterior fuera adversa a la Municipalidad, el Concejo solicitará criterio a la Comisión de Asuntos Jurídicos para que previo dictamen expreso del Director de Asuntos Legales, se determine si procede o no la declaratoria de lesividad de los intereses públicos, para poder accionar por la vía judicial correspondiente, conforme lo establece el artículo 86 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. De igual manera procederá cuando la propia municipalidad decida accionar contra un acto propio, firme y que hubiere generado algún derecho subjetivo, conforme al inciso cuatro del artículo 10, y el inciso 1) del artículo 35 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Artículo 98.—El Concejo resolverá el recurso de apelación contra los actos que emanen del Alcalde, previo dictamen de la comisión de asuntos jurídicos. Con la remisión del expediente respectivo al Concejo, el Alcalde deberá emplazar a las partes interesadas para que acudan a hacer valer sus derechos ante ese órgano.

Artículo 99.—Cuando el Concejo, de oficio, a instancia de parte o del Auditor, pretenda revocar un acuerdo que ha generado derechos subjetivos, debe proceder conforme a las reglas y principios del debido proceso.

Artículo 100.—El recurso de revisión es un derecho de los regidores y como tal debe ser invocado ante el Concejo, inmediatamente antes de la aprobación del acta en que se conozca el acuerdo que se desea revisar. No se admitirá este recurso contra acuerdos que hayan sido declarados firmes. Si se encuentra presentado un recurso de revisión, el presidente, una vez leída el acta, le dará trámite, ordenará que se le dé lectura y fe ofrecerá el uso de la palabra al recurrente para que argumente sobre el mismo. Luego podrán hacer uso de la palabra los regidores y síndicos que lo soliciten. Al agotarse la lista de oradores, el recurrente tendrá la opción de dirigirse al Consejo, por un plazo de cinco minutos, al final, de los cuales se procederá a la votación. Para aprobar la revisión se requiere como mínimo la misma cantidad de votos con que se aprobó el acuerdo recurrido. Si se aprueba la procedencia del recurso; se entrará de inmediato a conocer la moción de modificación, suspensión o revocatoria del acuerdo siguiéndose el procedimiento normal de una moción. Si se rechaza se continuará la sesión normalmente y se someterá el acta a votación.

Artículo 101.—El recurso de apelación es un derecho de los regidores y como tal debe ser invocado ante el Concejo, inmediatamente después de que se produzca una decisión de la Presidencia, que un regidor considere que viola sus derechos o que viola los procedimientos que este reglamento dispone. En caso de que el presidente rectifique su decisión, el trámite concluye. Si el presidente no rectifica, se dará trámite a la apelación, ofreciendo la palabra al apelante y a un representante de cada partido representado por el Concejo, por un periodo de cinco minutos cada uno. El presidente podrá defender su decisión por un periodo igual, luego se procederá a votar si lleva o no razón la posición del recurrente, para lo cual se requiere el voto de mayoría simple. Si la votación favorece la posición del recurrente, entonces el presidente deberá modificar su decisión y si es al contrario prevalecerá esa decisión.

## CAPÍTULO XIV

### De la auditoría interna

Artículo 102. El Concejo, por votación de mayoría calificada designará un Auditor Interno, por tiempo indefinido. Este podrá ser suspendido o destituido de su cargo por causa justa siguiendo las normas y principios del debido proceso, mediante acuerdo adoptado por una votación de dos tercios del total de los miembros del Concejo.

Artículo 103.—En cumplimiento de lo preceptuado en el inciso d) del artículo 63 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y en los artículos 51 y 52 del Código Municipal, el Auditor Interno deberá:

a) Asesorar al Consejo con el propósito de asegurar que sus acuerdos no se aparten de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de la Hacienda Pública, normativas de fiscalización y control interno o de las disposiciones de la Contraloría General de la República, debiendo advertir acerca de las consecuencias de sus actuaciones y decisiones.

b) Presentar ante el Concejo, un informe trimestral relacionado con sus potestades, el cual deberá contener, entre otras informaciones, las siguientes:

b. 1: Grado de cumplimiento de sus planes de trabajo.

b.2. Niveles de eficiencia y eficacia integral de la administración, operación y servicios municipales conforme a los fines, plan estratégico, plan operativo anual, y plan de desarrollo municipal, desde la perspectiva de la Hacienda Pública, lo anterior con el propósito de determinar la razonabilidad del costo o margen de intermediación operativo de la gestión municipal, que le permita al Concejo tomar, decisiones oportunas y efectivas, que procuren el mejor aprovechamiento de los recursos y elevación de la calidad de los servicios que se brindan y las obras que se desarrollan.

b.3. Grado de cumplimiento de los acuerdos municipales.

b.4. Reiteración o corrección efectiva de las anomalías encontradas en informes anteriores, con una determinación expresa de los posibles responsables.

c) Elevar al Concejo, a través de la Presidencia, todos sus informes, diferenciando entre aquellos que deben ser conocidos y aprobados por el Concejo, y aquellos que son de mero conocimiento. De todos los informes, remitirá copia para todos los miembros del Concejo, síndicos, asesores y Secretaría municipal. El presidente anunciará cada informe en el correspondiente de la sesión del Concejo siguiente al recibo del mismo y someterá a conocimiento y aprobación, dentro del mes siguiente, a aquellos que según la auditoría tengan que cumplir ese proceso. Los que sean de mero conocimiento, los enviará al archivo.

## CAPÍTULO XV

### Disposiciones generales

Artículo 104.—Los regidores y síndicos, y todo funcionario que se encuentre en la sala de sesiones, usarán el ceremonial de ponerse de pie solo en los siguientes casos:

a) Cuando se introduzca el Pabellón Nacional al Plenario Municipal.

- b) Cuando se juramente el Directorio del Concejo.
- c) Cuando se reciban miembros de los supremos poderes.
- d) En caso de guardar silencio, por el tiempo que establezca la Presidencia Municipal, con motivo del fallecimiento de algún ciudadano.
- e) Cuando se juramenten los Concejos de Distrito y cualquier otro organismo nombrado por el Concejo.

Artículo 105.—Cuando la presidencia tuviese que mocionar o en alguna forma involucrarse en la defensa de algún asunto en discusión en el Plenario Municipal, dejará su cargo temporalmente al vicepresidente. Si el que ejerce la presidencia es el vicepresidente, el regidor de mayor edad será el llamado a sustituirlo.

Artículo 106.—Cuando en el intervalo de clausura y apertura de sesiones ordinarias, quedasen asuntos pendientes de un periodo a otro, deberán conocerse en el siguiente periodo, en el mismo orden que traían.

Artículo 107.—Este Reglamento deroga cualquier otro de la misma materia existente anteriormente.

Artículo 108.—En lo no contemplado por este Reglamento, el Concejo se regirá por las disposiciones del Código Municipal, acuerdos expresos de éste Concejo y las normas usuales de éste cuerpo colegiado.

Artículo 109.—Este Reglamento rige a partir de su aprobación.

Allan P. Sevilla Mora, Secretario del Concejo.—1 vez.—Nº 125067.—(73257).